



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado: CAJACOPI EPS S.A.S.
RAD. 200013103002 2023 00242 00.
Providencia: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

FECHA PARA AUDIENCIA

Toda vez que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, es necesario proceder a dar continuidad al debate, fijando fecha y hora para la realización de dicha audiencia, como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, para el día lunes ocho (08) de Abril de 2024 a las nueve (09) a.m., a realizarse de manera virtual, a través del aplicativo LIFESIZE, el enlace o link para la asistencia a la audiencia se les enviara posteriormente a los correos electrónicos.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS:

- ✓ Pago Parcial De La Obligación Correspondiente A Las Facturas Enlistadas.
- ✓ Inexistencia De Una Obligación Clara, Expresa Y Exigible Al Tratarse De Facturas Glosadas Por Cajacopi Eps, Conforme Al Procedimiento Definido En El Decreto 4747 De 2007 Y La Resolución 3047 De 2008,
- ✓ Falta De Exigibilidad Del Título Ejecutivo - Título Ejecutivo Complejo Sin El Lleno De Los Requisitos Legales.
- ✓ Falsa Acreditación De Recepción/Aceptación De Los Títulos Valores Por Parte Del Deudor (Ausencia De Aportes En Mensajes De Datos) Incumplimiento De Los Requisitos Exigidos Para La Factura Electrónica De Venta Falta De Exigibilidad Del Título Ejecutivo.
- ✓ Prescripción De La Acción Cambiaria.

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE

Téngase como pruebas todos los documentos presentados con la demanda.

EJECUTADO

2.1. Documental: en su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

- Constancia de formulación de glosas de las facturas CMA144915; CMC52363; CMC48699; CMA144064; CMA143576; CMA144413; CMC51558; CMA144517; CMA144189; CMA147684; CMA145629; CMC50789; CMA145152; CMA144883; CMA144223; CMA146481; CMA145423; CMA142066; CMA140976; CMC52572; CMA147139; CMA143355; CMC52280; CMA142151; CMC51686; CMA141397; CMC52470; CMA139311; CMA146057; CMA138509; CMC52817; CMC51657; CMA139087; CMA146996; CMA141950; CMC52192; CMC50959; CMA143774; CMC52857; CMA146469; CMC51984; CMA147697; CMA147452.
- Notificación de las glosas aludidas al email del prestador.
- Soportes de DEVOLUCIÓN DE FACTURAS.
- Soportes de pago NC-128552 GMPS OCT/2023; NC-130021 GMPS NOV/2023; NC-132198 GMPS DIC/2023; NC-133677 GMPS ENE/2024; NC133677 GMPS ENE/2024.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, tendrá las siguientes consecuencias:

Para el ejecutante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte ejecutada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifica su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a06b713b762cc1469feffc46dce64b7b8877f78d820a8caada93344df9d0ae7**

Documento generado en 08/03/2024 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>